



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



Ait 160 14001 d
- tramitar
26 de abril

FECHA DE INGRESO: 09.05.09		ORIGINADO EN: <i>Morona</i>	
PROCESO No. 0310-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Surgimiento de Infracción			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Ney Aladino Ibarra Franco			
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dña. Jimena Cordera O.</i>		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo H.	
OBSERVACIONES:			

M. C. H.

0310-2009 *wo*



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No. 2009-1218-CP-4
Portoviejo, 27 de abril del 2009

Señor
José Negrete Rodriguez
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del oficio No. 517-CCPNM-M, fecha 26 de abril del 2009, suscrito por el señor Coronel de Policía de E.M. Juan Ruales Almeida, Comandante Cantonal de la Policía de Manta. De igual forma remito fotocopias de los partes policiales elaborados por los señores TNTE de Policía Juan Carlos Pacheco Hidalgo y SBTE de Policía Flores Martínez Luis y sus anexos Boletas informativas.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad



[Signature]
Alberto Revelo Cadená
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABÍ No. 4
ARC/fmg
Copia Arch.

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador
Teléfonos: 052-630-520 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
Hora: 12:06
Fecha: 27/04/09
Recibido por: *[Signature]*
(F): *[Signature]*

CNE DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 21:00
Fecha: 28/04/09
Recibido por: *[Signature]*
(F): *[Signature]*

comando

25

T. Q. E.
09

R. DEL E.

COMANDO PROVINCIAL
MANABI N°4.

IV DISTRITO
PLAZA DE SANTA ANA

Oficio N°.2009-101-SJPR-S.A.
Santa Ana, 26 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E.M.
Alberto Rebelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL DEL COMANDO DE POLICÍA MANABÍ Nro. 4
En su despacho.-

De mis consideraciones.-

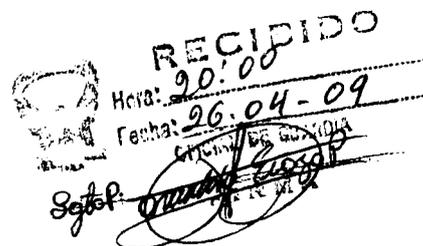
Mediante el presente muy respetuosamente, adjunto al presente me permito remitir a usted el parte policial elaborado por el señor Cbos. De Policía, Caiza Iza Marco (UPC-Santa Ana), el cual hace referencia sobre la entrega de una boleta de información del TCE al ciudadano FRANCO IBARRA NEY ALADINO por encontrarse en el recinto electoral sufragando en notorio estado de embriaguez.

Adjunto al presente el parte policial antes mencionado y la boleta de información TCE 00610.

Particular que elevo a su conocimiento Señor Coronel, para los fines consiguientes.

De usted, muy atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

SR. FLORES MARTINEZ LUIS
SBTE. DE POLICIA
JEFE DEL COMANDO POLICIAL SECTORIAL SANTA ANA.



3
tres



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
MANABI N°4

IV DISTRITO
PLAZA DE BELLAVISTA

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE SECTORIAL DEL COMANDO SECTORIAL
SANTA ANA

LUGAR : Recinto Electoral "Club Unión"
CAUSA : Entrega de Boleta de Información del TCE
HORA : 16H20
FECHA : 26 de abril del 2009

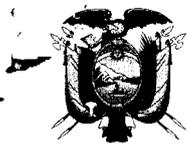
Mediante el presente parte me permito hacer conocer a usted Subteniente, que encontrándome de servicio en el Recinto Electoral antes mencionado como recolector se acerco el señor HOMERO MACIAS MACIAS, coordinador principal del mencionado recinto electoral el cual supo manifestarme que un ciudadano se encontraba sufragando con síntomas de haber ingerido licor, por lo que me traslade hasta el interior del recinto procediendo a extenderle una boleta de información del TCE No 00610 al ciudadano FRANCO IBARRA NEY ALADINO con CI. 131311722-4 por encontrarse en el recinto electoral sufragando en notorio estado de embriaguez.

Cabe indicar señor Subteniente, que al ciudadano FRANCO IBARRA NEY una vez que se le entrego la boleta de información, procedió a ejercer normalmente el sufragio en donde le entregaron un certificado de presentación.

Adjunto al presente fotos copia de la boleta de información TCE No 00610

Particular que hago conocer a usted Señor Subteniente, para los fines consiguientes.

MARCO CAIZA IZA
CBOS. DE POLICIA
171804882-8
SERVICIO RURAL- SANTA ANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

cestfo



Nº 00610

En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l) a los días del mes de del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

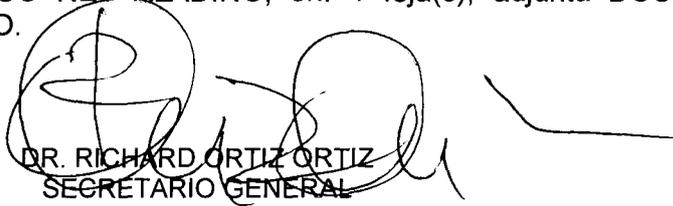
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

*As
steas*  *S
cuca*

Ingresado por: NREYES

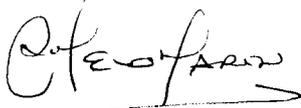
Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y dieciocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de IBARRA FRANCO NEY ALADINO, en: 1 foja(s), adjunta DOS OFICIOS PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0310.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del T.C.E. el día de hoy nueve de mayo del dos mil nueve a la hora con quince minutos.- Certifico -



SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 310-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE NEY ALADINO IBARRA FRANCO POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 8H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 310-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 16h20, suscrito por el Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, del Servicio Rural-Santa Ana perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Bellavista, quien indica que en el recinto Electoral "Club Unión", procedió a extender la boleta informativa No. 00610 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO, con cédula de ciudadanía No. 131311722-4-0 por presuntamente encontrarse sufragando en notorio estado de embriaguez.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electora, al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO en el sitio Taina del cantón Santa Ana Provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico 080307466.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor el Cbos. de Policía Marco

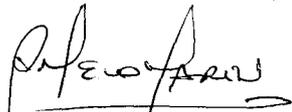
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Caiza Iza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

7
sieto 



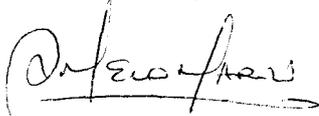
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR NEY ALADINO IBARRA FRANCO.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 310-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 8H00.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 310-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 16h20, suscrito por el Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, del Servicio Rural-Santa Ana perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Bellavista, quien indica que en el recinto Electoral "Club Unión", procedió a extender la boleta informativa No. 00610 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO, con cédula de ciudadanía No. 131311722-4-0 por presuntamente encontrarse sufragando en notorio estado de embriaguez.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electora, al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO en el sitio Taina del cantón Santa Ana Provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico 080307466.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del

Tribunal Contencioso Electoral. e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor el Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009

Lo que comunico para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Ney Ibarra, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-310-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DIARIO LA HORA MANABI pag 7 judicial
domingo 9 de agosto del 2009
Causa 310-2009



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: FRANCO IBARRA NEY ALADINO



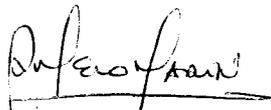
Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 310-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR: FRANCO IBARRA NEY ALADINO
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de agosto de 2009.- Las 8H00.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 310-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009, las 16h20, suscrito por el Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, del Servicio Rural-Santa Ana perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Bellavista, quien indica que en el recinto Electoral "Club Unión", procedió a extender la boleta informativa No. 00610 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009, al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO, con cédula de ciudadanía No. 131311722-4-0 por presuntamente encontrarse sufragando en notorio estado de embriaguez.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO en el sitio Taina del cantón Santa Ana Provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librase el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta el número telefónico 080307466.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 22 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor FRANCO IBARRA NEY ALADINO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que se encuentra publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor el Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cbos. de Policía Marco Caiza Iza, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C7 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy sábado veintidós de agosto del dos mil nueve, a las quince horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 310-2009 seguida en contra del señor NEY ALADINO FRANCO IBARRA por presuntamente encontrarse en el recinto electoral "Club Unión", del cantón Santa Ana, parroquia Vuelta Larga, provincia de Manabí, en notorio estado de embriaguez, el día 26 de abril del 2009 a las 16H00.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la provincia de Manabí, conforme se desprende de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone se agregue al proceso; Cabo Segundo de Policía Marco Caiza Iza, quien dice que su número de cédula de ciudadanía es 171804882-8 (no adjunta la cédula ni la credencial en razón de que no las lleva consigo este momento); y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta audiencia, el señor Ney Aladino Franco Ibarra, presunto infractor, pese a haber sido citado legalmente, por lo que por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial suscrito por el Cabo Segundo de Policía Marco Caiza Iza, de 26 de abril del 2009, las 16H20.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria relatora exhiba y presente el parte policial así como la boleta informativa No. 0610, a fin de que reconozca su firma y rúbrica.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza concede la palabra al señor Cabo Segundo de Policía Marco Caiza Iza, a fin de que relate los hechos, quien dice: Bueno me ratifico en el parte policial. Me encontraba en esa fecha de servicio en el recinto Club Unión, por lo que en ese momento uno de los coordinadores de nombre Homero Macías me supo manifestar que el señor Ney Aladino Franco Ibarra estaba sufragando en estado de haber ingerido licor, por lo que me trasladé al interior y procedí a extender la boleta No. 0610 al ciudadano para posteriormente ejercer el sufragio en donde los miembros de la Junta le entregaron un certificado de presentación.- Es todo cuanto puedo informar respecto del procedimiento que se adoptó en esa fecha.- Gracias.- La señora Jueza procede a interrogar al señor Agente de Policía y dice: PREGUNTA:- Cómo constató usted que el señor estaba en ese estado. RESPUESTA: Por la actitud que tenía, no podía ejercer el sufragio ya que necesitaba ayuda de otra persona. PREGUNTA: Alguna otra señal. RESPUESTA. La forma cómo caminaba y el aliento a licor que tenía. PREGUNTA: Cuando le entregó la boleta, al señor tuvo alguna dificultad con él.- RESPUESTA: No. PREGUNTA: El ciudadano tuvo algún acto violento. RESPUESTA: No, una vez que se le entregó la boleta se retiró. PREGUNTA: El señor colaboró con usted como autoridad policial. RESPUESTA: Sí.- La señora Jueza pregunta al Ab. Geovanny Gorozabel si va a interrogar al agente de

policía y dice que no, no tengo ninguna pregunta. Inmediatamente la señora Jueza concede la palabra al Ab. Geovanny Gorozabel quien en representación del presunto infractor dice: Gracias, en calidad de defensor público y ejerciendo la defensa del señor NEY ALADINO FRANCO IBARRA y estando en esta audiencia de prueba para evacuar las mismas, debo manifestar que no se ha demostrado científicamente con un peritaje o examen que la persona que es mi defendido, se encontraba en estado de embriaguez, por tal razón y al no existir prueba material para sancionar a esta persona y como se lo considera inocente, solicito ratifique su inocencia en sentencia, ya que no se ha comprobado científicamente que haya estado en estado de embriaguez en ese momento.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las diecisiete horas con quince minutos de este mismo día y en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las quince horas con diecisiete minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico-



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



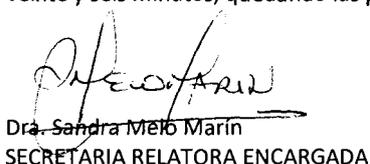
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy sábado veinte y dos de agosto del dos mil nueve, a las quince horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 310-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la provincia de Manabí; Cabo Segundo de Policía Marco Caiza Iza e infrascrita secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con diecisiete minutos para reanudarla a partir de las diecisiete horas con quince minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy sábado veintidós de agosto del dos mil nueve, a las diecisiete horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 310-2009 seguida en contra del señor NEY ALADINO IBARRA FRANCO, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las diecisiete horas con veinte y seis minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-10-
die 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEFENSORÍA PÚBLICA

DEFENSORÍA PÚBLICA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130879366-8



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL



DESAPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 310-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a sábado 22 de agosto de 2009, a las 17H15.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor NEY ALADINO FRANCO IBARRA, el día 22 de abril de 2009, a las 14h00, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificada con el número 310-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-**

a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-**

a) En la boleta informativa número 00610, suscrita por el Cabo de Policía Marco Vinicio Caiza Iza, se hace constar que, el día 26 de abril de 2009, a las 16H00, en la parroquia Vuelta Larga, cantón Santa Ana, provincia de Manabí, el señor Ney Aladino Franco Ibarra presuntamente se encontraba en el recinto electoral sufragando en notorio estado de embriaguez (Fojas 2). **b)** La referida boleta informativa; el parte policial del 26 de abril de 2009, suscrito por el Cabo Marco Caiza Iza; el oficio No. 2009-101-SJPR-S.A., del 26 de abril de 2009, firmado por el Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, Jefe del Comando Policial Sectorial Santa Ana; y, el oficio No. 2009-1218-CP-4, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía Alberto Revelo Cadena, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2009 a las 16h18 (fojas 5). **c)** El 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho (fojas 5). **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 08h00, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha

de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 14H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6).-

TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C7 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 14H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y en donde se le designa como abogado defensor a uno de los abogados de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 7) **b)** El día y hora señalados, esto es el 22 de agosto de 2009, a las 14H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor responde a los nombres de Ney Aladino Franco Ibarra, con cédula de identidad número 1313117224.-

QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.- De acuerdo a la boleta informativa y al parte policial antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.-

SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a) El día sábado 22 de agosto de 2009, a las 14H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor, quien no asiste a la presente audiencia ni ha justificado su inasistencia, por lo que, al tenor del artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía del mismo. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí Ab. Geovanny Gorozabel. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Cabo de Policía Marco Vinicio Caiza Iza reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la boleta informativa No. 00610 del 26 de abril de 2009 y se ratifica en el contenido del parte policial. **ii)** El mismo señor Cabo de Policía Marco Vinicio Caiza Iza en su declaración, manifiesta: me ratifico en el parte policial, en ese entonces me encontraba en servicio del recinto electoral "Club Unión" del cantón Santa Ana, uno de los coordinadores me supo manifestar que se encontraba el señor Ney Aladino Franco Ibarra en estado de haber ingerido licor, y me trasladé a extender una boleta informativa, posterior a ello procedió a ejercer normalmente el voto y los vocales le extendieron el certificado de presentación. Era notorio el estado de embriaguez por que no podía ejercer normalmente el sufragio y necesitaba de otra persona, la forma como caminaba tambaleante y tenía aliento a licor, sin embargo no protagonizaba ningún incidente. **iii)** El abogado Geovanny Gorozabel, en su exposición manifestó: encontrándonos en la audiencia para evacuar pruebas, no se ha demostrado científicamente con peritaje o con un examen que mi defendido se encontraba en estado de embriaguez, por tal razón no existe prueba material para sancionar a mi defendido y al momento de resolver se dignará ratificar la inocencia del mismo.-

SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.- De las pruebas aportadas, se desprende: **i)** El 14 de junio de 2009, se llevó a cabo las elecciones de los vocales de las juntas parroquiales y parlamentarios andinos. **ii)** El testimonio del Cabo de Policía Marco Vinicio Caiza Iza manifiesta, que efectivamente, el señor Ney Aladino Franco Ibarra, el día 14 de junio de 2009, a las 16H00, se encontraba en el recinto electoral "Club Unión" y se

presentó a votar. **iii)** El artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, sanciona a las personas que "ingresaren al recinto electoral o se presentaren a votar en notorio estado de embriaguez". Para determinar el notorio estado de embriaguez, no es necesario realizar el examen de alcoholemia, como lo pretende la defensa del presunto infractor, pues, no se trata de medir el grado de embriaguez del infractor. La notoriedad del estado de embriaguez se lo puede determinar por una serie de síntomas y movimientos corporales o de otra naturaleza, como la hecho el señor Cabo de Policía Marco Caiza Iza, pues, afirma que el señor Ney Aladino Franco Ibarra no podía ejercer normalmente el sufragio y necesitaba de otra persona, la forma como caminaba era tambaleante y tenía aliento a licor, todo ello nos lleva a la convicción de que efectivamente se encontraba en estado notorio de embriaguez. Por otro lado, es suficiente que en ese estado haya ingresado al recinto electoral o se haya presentado a votar. En consecuencia el señor Ney Aladino Franco Ibarra sí incurrió en la infracción determinada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones.-

OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-

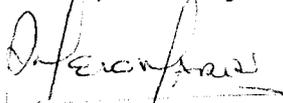
El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "*En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema pena, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los

delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. **Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Ney Aladino Franco Ibarra, con cédula de identidad número 1313117224, domiciliado en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se le sanciona con la prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres. **2)** En aplicación a los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares (ocho centavos) de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726, Código 19.04.99, otros no especificados del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **3)** Oficiése al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo 22 de agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIO RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

.13-
-trece-

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con veinte minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las quince horas con diecinueve minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor NEY ALADINO FRANCO IBARRA, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con veinte minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

14-2009-09-001



Quito, 7 de septiembre del 2009
Oficio No. 170-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 22 de agosto del 2009, las 17H15 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 310-2009 tramitada en contra del señor NEY ALADINO FRANCO IBARRA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1313117224, por una presunta infracción electoral.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Adj. Lo indicado

